

ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA
INVESTIGACION DE LA COMUNICACION, A.C.

C A P I T U L O I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DEL CONSEJO.

ARTICULO 1°.- Se crea el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación que con dicha denominación tendrá el carácter de Asociación Civil, al tenor de lo dispuesto por el Título décimo primero del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 2°.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá como domicilio la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3°.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá una duración indefinida. Para disolverlo se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 4°.- Los objetivos del Consejo serán:

- I Propiciar un clima de comunicación entre los profesores e investigadores y las instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación a través de sus autoridades o los representantes que éstas designen ante el propio Consejo, para que exista una comprensión consensual de los proble

mas y sus posibles soluciones en esta área, que inspire el compromiso de realizar las tareas acordadas como de interés común;

- II Impulsar, orientar y coordinar la investigación y la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta; y
- III Elaborar normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas Instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, y a la luz de estas normas, asesorar a organismos y asociaciones vinculados con la comunicación como profesión, a solicitud de los mismos.

ARTICULO 5°.- El Consejo no persigue fines de lucro, independientemente de que se allegue de los recursos necesarios para desarrollar sus funciones tal como se establece en el artículo 28 del presente Estatuto.

C A P I T U L O I I

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6°.- El Consejo estará integrado por las Instituciones y profesionales dedicados a la enseñanza e investigación conjunta de las Ciencias de la Comunicación que sean aceptadas en el seno del mismo por cumplir con los requisitos del artículo 9.

ARTICULO 7°.- Los miembros del Consejo pueden ser funda-

dores o asociados. Son miembros fundadores aquellos que hayan suscrito el Acta constitutiva.

Son miembros asociados aquellos que hayan sido aceptados en el seno del Consejo con posterioridad a la fecha de suscripción del acta, de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 9.

ARTICULO 8°.- Cada institución estará representada por un máximo de tres miembros.

Los profesionales a que se refiere el artículo 6 que formen parte del Consejo a título personal, no podrán exceder del 25% del total de los miembros representantes de Instituciones.

ARTICULO 9°.- Para ser miembro del consejo se requiere:

I En el caso de las Instituciones :

- a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: nivel académico de investigación y enseñanza superior;

Segundo: Cuerpo docente;

Tercero: Requisitos de admisión del alumnado,
y

Cuarto: Curriculum académico (planes y programas de estudio)

- b) Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la Institución, en la cual se designen las personas que habrán de representarla en el Consejo. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo.
- c) Los representantes designados por la Institución deberán desarrollar actividades relacionadas

con la investigación y la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación de la misma, y presentar su curriculum vitae.

II En el caso de los miembros a título personal:

- a) Ser profesional dedicado a la docencia e investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación en alguna institución de enseñanza superior;
- b) Presentar una solicitud de ingreso apoyada por algún miembro del Consejo; a la que se anexe su curriculum vitae;
- c) Presentar un trabajo inédito que se relacione con las Ciencias de la Comunicación que podrá publicarse a juicio del Comité de Documentación y Difusión, en el órgano de difusión del Consejo.

III En ambos casos:

- a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro;
- b) Ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de asociados;
- c) Una vez aceptados como miembros asociados, pagar las cuotas correspondientes;
- d) Asistir a las Asambleas.

ARTICULO 10°.- El Consejo dará prioridad a las solicitudes de ingreso que presenten quienes al dejar de ser representantes de instituciones, deseen incorporarse a título personal.

ARTICULO 11°.- Los miembros fundadores quedaron exentos de cumplir con los requisitos del artículo 9°, salvo los que se refieren al pago de las cuotas correspondientes y a la asistencia a las asambleas.

ARTICULO 12°.- Los miembros fundadores y asociados tendrán voz y voto en las asambleas .

Los miembros provisionales tendrán derecho a voz únicamente.

ARTICULO 13°.- Los miembros a título personal formarán parte del Consejo por dos años pero su permanencia en el seno del mismo podrá renovarse por nuevos períodos de dos años, a juicio de la Asamblea y previa solicitud.

C A P I T U L O I I I

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

ARTICULO 14°.- Son órganos del Consejo:

- I La Asamblea General;
- II El Comité Coordinador que estará integrado por:
 - a) Un Secretario Ejecutivo;
 - b) Un Secretario de Actas y Acuerdos
 - c) Un tesorero, y
 - d) Dos Vocales.
- III El Comité de Asuntos Académicos;
- IV El Comité de Investigación;

- V El Comité de Documentación y Difusión;
- VI Las Comisiones, que serán creadas por la Asamblea General, a propuesta del Comité Coordinador. Las Comisiones atenderán asuntos específicos y estarán integradas por el número de miembros que la propia Asamblea decida.

ARTICULO 15°.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Se reunirá dos veces al año en Asamblea General Ordinaria y conocerá los siguientes asuntos:

- I Informe de actividades que rinda el Comité Coordinador por conducto de su Secretario Ejecutivo;
- II Aprobación o rechazo en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos que presente a su consideración el Comité Coordinador por conducto de su Secretario Ejecutivo;
- III Admisión de nuevos miembros;
- IV Recepción de los trabajos de los nuevos miembros
- V Informe de actividades de los Comités y Comisiones;
- VI Aprobación de cuotas ordinarios y extraordinarios,
y
- VII Adiciones o modificaciones al Estatuto.

ARTICULO 16°.- Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Secretario Ejecutivo, haga la convocatoria respectiva, cuando menos con quince días de anticipación. En dicha convocatoria se deberá señalar la orden del día.

ARTICULO 17°.- La Asamblea General Extraordinaria se

reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria lanzada por el Secretario Ejecutivo con la anticipación necesaria.

Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en la orden del día.

ARTICULO 18°.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I Representar al Consejo;
- II Presidir con el Coordinador de la sede, las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III Decidir en caso de empate, mediante voto de calidad;
- IV Firmar las comunicaciones que emita el Consejo;
- V Firmar, en unión del Tesorero, los documentos relativos a las cuentas del Consejo;
- VI Firmar y autorizar, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos, el libro respectivo; y
- VII Los demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 19°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos;

- I Levantar las actas de las sesiones que se celebren;
- II Llevar el archivo del Consejo;
- III Sustituir al Secretario Ejecutivo en su ausencia, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, cuando esta no exceda (de) tres meses, y

IV Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 20°.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo;
- II Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo los documentos contables del Consejo;
- III Llevar la contabilidad;
- IV Cobrar las cuotas correspondientes, y
- V Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 21°.- Los vocales participarán en todas las actividades del Comité Coordinador. Se dice, actividades y decisiones.

ARTICULO 22°.- Los Comités a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 14°, estarán formados por tres miembros, uno de los cuales será el Coordinador, por elección del propio Comité. Durarán en su encargo dos años.

ARTICULO 23°.- El Comité de Asuntos Académicos tendrá a su cargo la orientación de la enseñanza, programas de estudio y asesoría, intercambio académico, becas y formación de profesores.

ARTICULO 24°.- El Comité de Investigaciones tendrá a su

cargo la promoción y coordinación de investigaciones, becas y formación de investigadores.

ARTICULO 25°.- El Comité de Documentación y Difusión tendrá a su cargo la promoción de la elaboración de textos y el establecimiento de fondos de documentación. Manejará las relaciones públicas del Consejo y se encargará del órgano de difusión del mismo.

ARTICULO 26°.- El Comité Coordinador tomará sus acuerdos previa discusión de los mismos entre sus miembros. Se reunirá cuando menos una vez cada dos meses.

ARTICULO 27°.- Habrá quorum en la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, cuando se reúna la mitad más uno de los miembros del Consejo en primera convocatoria.

En caso de que no haya quorum en la reunión de primera convocatoria, en un plazo no mayor de 24 horas se celebrará la reunión con los miembros que estén presentes y los acuerdos aquí tomados tendrán plena validez.

C A P I T U L O I V

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTICULO 28°.- El Patrimonio del Consejo se integra con los muebles e inmuebles que adquiera, así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismos que serán fijados por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador.

ARTICULO 29°.- El patrimonio del Consejo es inalienable, pero los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.

C A P I T U L O V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30°.- El Comité Coordinador durará en su encargo dos años. Será elegido por la Asamblea General ordinaria por votación directa y mayoría simple.

Sólo será válida la elección si están reunidas las dos terceras partes de los miembros del Consejo, como mínimo.

ARTICULO 31°.- Ningún miembro del Comité Coordinador podrá ser reelecto en su mismo cargo para el período siguiente.

ARTICULO 32°.- Podrán aceptarse, como invitados, a investigadores y profesores de institutos nacionales y extranjeros que tengan como objeto la investigación y enseñanza de las Ciencias de la Comunicación.

ARTICULO 33°.- Los Comités y las Comisiones podrán asesorarse de profesionales que ejerzan funciones conectadas con las finalidades del Consejo.

ARTICULO 34°.- El presente Estatuto podrá ser reformado

por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo reunidos en Asamblea, a propuesta del Comité Coordinador o de diez miembros del Consejo.

ARTICULO 35°.- Para que una votación sea válida se requerirá del acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en los artículos 3° y 34° .

ARTICULO 36°.- Dejarán de pertenecer al Consejo:

- I Quienes renuncien al mismo;
- II Quienes no asistan a tres asambleas consecutivas, sean ordinarias, sean extraordinarias;
- III Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea;
- IV Los miembros a título personal que dejen de desempeñar actividades docentes y de investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación;
- V Las ^{Instituciones} ~~investigaciones~~ que dejen de cumplir los requisitos académicos establecidos en este Estatuto para ingresar.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Estatuto entrará en vigor en el momento de su aprobación
Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

Doy fe

EL SECRETARIO PROVISIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS

LICENCIADO LUIS NUÑEZ GORNES

